

FUNDACION Y ORIGENES DEL DOMINIO DEL MONASTERIO DE TOJOS OUTOS (SIGLO XII)

M.^a DE LOS ANGELES GUAJARDO-FAJARDO CARMONA

El monasterio de Tojos Outos, según Hipólito de Sa Bravo¹ hunde sus raíces en el gran movimiento eremítico que con gran pujanza se desarrolló desde los períodos más primitivos en las riberas y comarcas del Sil, y desde que éste se une al Miño hasta su desembocadura en la Guardia².

Los caballeros que inician el monasterio de Tojos Outos fueron Froila Alonso y Pedro Muñoz de Carnota. Eran de noble linaje, y debieron ser personajes muy cercanos a la corte regia, lo cual puede deducirse del favor que desde el principio contaron del rey Alfonso VII, así como de la atracción que supuso un retiro de tales condiciones para los numerosos cortesanos que pronto incrementaron el número de la primitiva vida monástica.

Muy pocas son, en verdad, las fuentes que permitan dilucidar la exacta fijación de esta primera fundación. Parece ser que en el lugar donde hoy está sita la iglesia y los restos del antiguo monasterio de San Justo, esto es, a unos siete kilómetro de Noya, en la carretera que llega a esta población desde Santiago, se hallaba la ermita de San Justo y Pastor. «En una hondonada circundada por el Norte y Poniente por una montaña, último derrame de la sierra de Urdilde, y por el Mediodía limitando por el monte Culón... Cañada sombría propicia para la soledad y el retiro, por donde corre, formando una pintoresca cascada, el pequeño riachuelo San Xusto, cuyas aguas aprovechaban los monjes para mover algunos molinos y para el riego de la huerta, que aún conserva su forma escalonada de típicos socabos gallegos»³.

Cierta confusión ha planteado tanto en las fuentes historiográficas como en la bibliografía que se apoya en aquellas, el momento en que se produjo la fundación de Tojos Outos. Según el P. Yepes ésta tuvo lugar en 1129, fundamentando su afirmación en la datación que se contiene en el documento que considera hacer relación del hecho: «Era de mil y ciento y sesenta y siete»⁴. Por su parte, el analista Angel Manrique acepta esta misma fecha, y dado que Maur

1. Vid. SA BRAVO, H.: *El monacato en Galicia* (La Coruña, 1972), T. I, p. 29-32.

2. Vid. ARIAS, M.: «La vida eremítica en Galicia», en *España Eremítica*, (Pamplona, 1970), p. 375.

3. Vid. SA BRAVO, H.: «El monacato en Galicia», T. I, p. 387.

4. Vid. YEPES, Fray A.: *Crónica General de la Orden de San Benito* P.T.R. (Irache, 1609), T. I, Capítulo CXXI, p. 387. Se refiere al documento correspondiente al folio 3(v) del Códice B-1302.

Cocheril⁵ no hace observación alguna sobre el cómputo para Tojos Outos, parece razonable admitirla como válida. No obstante, López Ferreiro retrasa el momento de la fundación «Hacia 1133»⁶. Ningún argumento hace en favor de su hipótesis, si bien parece probable que se basara en el hecho de que fue entonces cuando los fundadores eligieron de forma definitiva el lugar donde se asentaría el monasterio, y comenzaron a construir la iglesia de San Justo. Hay que tener en cuenta que en 1134 se les reconoce en los documentos tal obra como recién comenzada. Pero, más aún, Sa Bravo declara que a pesar de lo afirmado por Yepes, las primeras pruebas documentales son del 1135, que ciertamente lo dan ya como fundado y existente. No cabe duda de que se apoya en el documento en que se recoge la concesión del coto monástico a Tojos Outos, y con ello, lógicamente, el reconocimiento de la existencia de la institución como persona jurídica en el ámbito del reino. Parece, pues, incuestionable, que la fundación de Tojos Outos tuvo lugar en el primer tercio del siglo XII muy en los finales, si no es que fue en el último año de dicho período.

El 1 de noviembre de 1129 es la fecha que aparece en el documento que recoge la constitución de la hermandad en honor de la Virgen María, bajo la orden de San Benito, y con el nombre de los santos Justo y Pastor. En él se recogen las condiciones y los fines de la institución, así como la profesión de fe de los hermanos y su compromiso a permanecer allí durante toda su vida⁷.

A este respecto es obligado aludir al documento que contiene la adquisición de la pequeña ermita de los Santos Justo y Pastor por parte de D. Pedro Crescones, llamado Infanzón. El documento viene fechado a 16 de octubre de 1127, y lo intitula el abad Rodrigo del monasterio de San Pelayo de Ante Altares, quien recibe a cambio de dicha propiedad, la de San Pedro de Castro con sus pertenencias. Sin duda llegó al monasterio tal documento como título de propiedad de la donación que más tarde se le haría⁸.

Tras la institución de la hermandad comienzan una serie de donaciones que son las que formarán el primer dominio monástico.

Uno de los documentos más relevantes de la historia del dominio es el referido a la concesión del coto monástico⁹. Tiene fecha de cinco de diciembre de 1135. Por este privilegio adquiere Tojos Outos la «tuitio regis» o tutela real de parte del Emperador Alfonso VII, de esencial importancia en una época en que se buscaba con especial interés la protección de los grandes frente a las rapiñas, fueran éstas promovidas por nobles, obispos o por ladrones¹⁰. Pero, sobre todo, suponía la concesión al monasterio de la exención íntegra, tanto

5. Vid. COCHERIL, M.: «Les Annales de fiere Angel Manrique et la chronologie de abbaies cisterciennes», en *Studia Monastica*, VI (1964), P. 145-183.

6. Vid. LOPEZ FERREIRO, A.: Historia de la Santa A.M. Iglesia de Santiago de Compostela (Santiago de Compostela 1898-1911), T. IV, p. 195.

7. Madrid, AHN. *Códice B-1302*, fol. 3.

8. Madrid, AHN. *Códice B-1302*, fol. 3.

9. Madrid, AHN. Sección Clero, Tojos Outos, San Justo y Pastor. Carpeta 556, n.º 1, y *Códice B-1302*, fol. 5 y 29.

10. Vid. PERE DE URBEL, J.: *Los monjes españoles en la Edad Media*. Madrid, S.A.

civil como eclesiástica, en todo el territorio demarcado, por lo que el cenobio quedaba directamente bajo la dirección de la Santa Sede, siempre excepcionando el acatamiento debido por el monasterio a las funciones episcopales. Quedaban así los monjes inmunes a cualquier tributo, fuera este el de fosadaria, facendaria, hurto, homicidio, raptó, calumnia, o foro regio, vedando de esta forma el monarca la intromisión de cualquier representante de la justicia en el ámbito en que se circunscribía el coto monástico. Más aún, también Alfonso VII le dio el privilegio de poder viajar por todo el reino sin tener que pagar en ningún momento el tributo del «portatico».

Pero este primer núcleo que constituía el dominio monástico en 1135 fue ampliado en poco tiempo hasta llegar a formar lo que el P. Antonio Yepes calificaba como una de las haciendas mayores y más calificadas de las que eran propiedad monástica en Galicia¹¹. A partir de esas primeras adquisiciones, el establecimiento religioso, siguiendo una línea muy común a los demás monasterios del momento, comenzó a aumentar sus dominios al recibir una larga serie de donaciones más o menos importantes, entre cuyos autores se incluían desde los mismos fundadores y sus descendientes y los monarcas, hasta los pequeños propietarios, a veces habitantes de un territorio bastante alejado. De esta manera se convertían, poco a poco, en grandes señoríos.

Respecto a lo que podríamos calificar como «donaciones mayores» (haciendo referencia no sólo a la magnitud del bien donado, sino más bien deteniéndonos en la prestacia y autoridad de los donativos), hemos de distinguir las reales, y las de grandes señores.

No sólo fueron muy prolíficas las donaciones y privilegios otorgados por el rey Alfonso VII, quien el once de diciembre de 1138 vuelve a otorgar el coto monástico a un dominio cada vez más crecido, sino que, como indica Manuel Lucas Alvarez «los reyes, los señores laicos, y, en general, cuantos tienen alguna autoridad procuran favorecer a estos centros monásticos; el período de los reyes leoneses, que van desde Alfonso V a comienzos del siglo XI hasta la terminación de los reyes privativos de León con la muerte de Alfonso IX, es el de esplendor de las concesiones monásticas: donaciones, privilegios, esenciones de tributos, de territorios eclesiásticos y monásticos, concesiones de jurisdicción civil y otros privilegios son el balance de la influencia real sobre los cenobios gallegos...»¹². Los motivos de esta actitud fueron diversos. O movidos por una religiosidad en la que unido el temor a un Dios severo y exigente a un cierto sentido supersticioso en el que lo material y lo espiritual estaban íntimamente relacionados, se veían condicionados a otorgar determinadas donaciones para poder obtener a cambio la felicidad en la vida ultraterrena. Bien debido a una interpretación de la sociedad dividida en estados en la que tanto los incluidos en el grupo de los «guerreros» como los «campesinos» debían acudir a aquellos «siervos de Dios» que, en continua oración era los únicos que podían interceder

11. Vid. YEPES, Fray A.: *Crónica General de la Orden de San Benito, P.T.R.*, Capítulo CXXI, p. 283.

12. Vid. LUCAS ALVAREZ, M.: «Evolución histórica del foro gallego», en *Boletín de la Universidad de Santiago* CVI-LXII (1953-1954).

ante su Señor por los fieles. Puede ser que también estimulados por el importantísimo papel que el monasterio jugaba en el siglo XII, tanto por su decisivo poder espiritual como terrenal (por sus numerosas tierras y los monopolios de que disfrutaba, el monasterio se había constituido en una institución fuerte y poderosa, capaz de mantener a una importante familia) intentaban mantener unos lazos con el establecimiento monástico de gran interés en orden al control del reino¹³. Lo cierto es que si Alfonso VII es conocido en la historia del monacato como uno de los más favorecedores, los reyes subsiguientes también adoptaron hacia el monasterio una política de favor semejante a la generalizada para otros establecimientos, si bien en un tono menor a la iniciada por Alfonso VII. Aparecen, pues, dirigidos a Tojos Outos documentos intitulados por Fernando II, Alfonso IX y también por el infante D. Alfonso Henriques, poco después primer rey de Portugal.

La actitud de los reyes para con estas instituciones religiosas sirvió como acicate para que los nobles, queriendo emular esta costumbre, o bien por un sentimiento íntimo y personal, tomaran ejemplo de ellos y dotaran a los monasterios con bienes, algunos muy valiosos.

En principio los grandes señores que protagonizaron el engrandecimiento del dominio fueron las familias emparentadas con los fundadores del monasterio, y luego se extendió esta misma actitud a numerosos cortesanos y grandes señores.

A este respecto también hemos de tener en cuenta las donaciones provenientes no sólo de otros monasterios, y abades, sino de la misma mitra compostelana, tanto por parte de su arzobispo¹⁴ como por algunos de los canónigos¹⁵.

Por el contrario, no aparecen, como es común en la época en los monasterios peninsulares, ningún documento pontificio referente a Tojos Outos y fechado en el siglo XII. Hay que suponer que a Tojos Outos se dirigieron también los documentos pontificios que con carácter genérico daban los Papas al Císter y los obispos a los establecimientos monásticos de sus respectivas diócesis, en este caso, en asuntos que no interfirieran los privilegios de exención eclesiástica de que gozaba (vid. gráfico n.º 1).

Otro bloque de documentos son los provenientes de personas privadas de inferior categoría. Incluye éste, no obstante, un gran número de negocios jurídicos¹⁶. Las donaciones son las más numerosas. Responden éstas también al

13. A este respecto expone J. MATTOSO en «Sennhorio monástico do Norte de Portugal, s. XII a XIII», de *Actas de las I Jornads de Metodología Aplicada de las Ciencias Históricas*, II, Historia Medieval, (Santiago de Compostela, 1975), p. 175-183, que el monarca esperaba de los monjes una satisfacción material referida a la colonización de los nuevos territorios recién poblados, e incluso recién conquistados, y la consiguiente administración eficaz de un territorio demasiado amplio para un Estado en formación y en continuo estado de guerra contra el infiel.

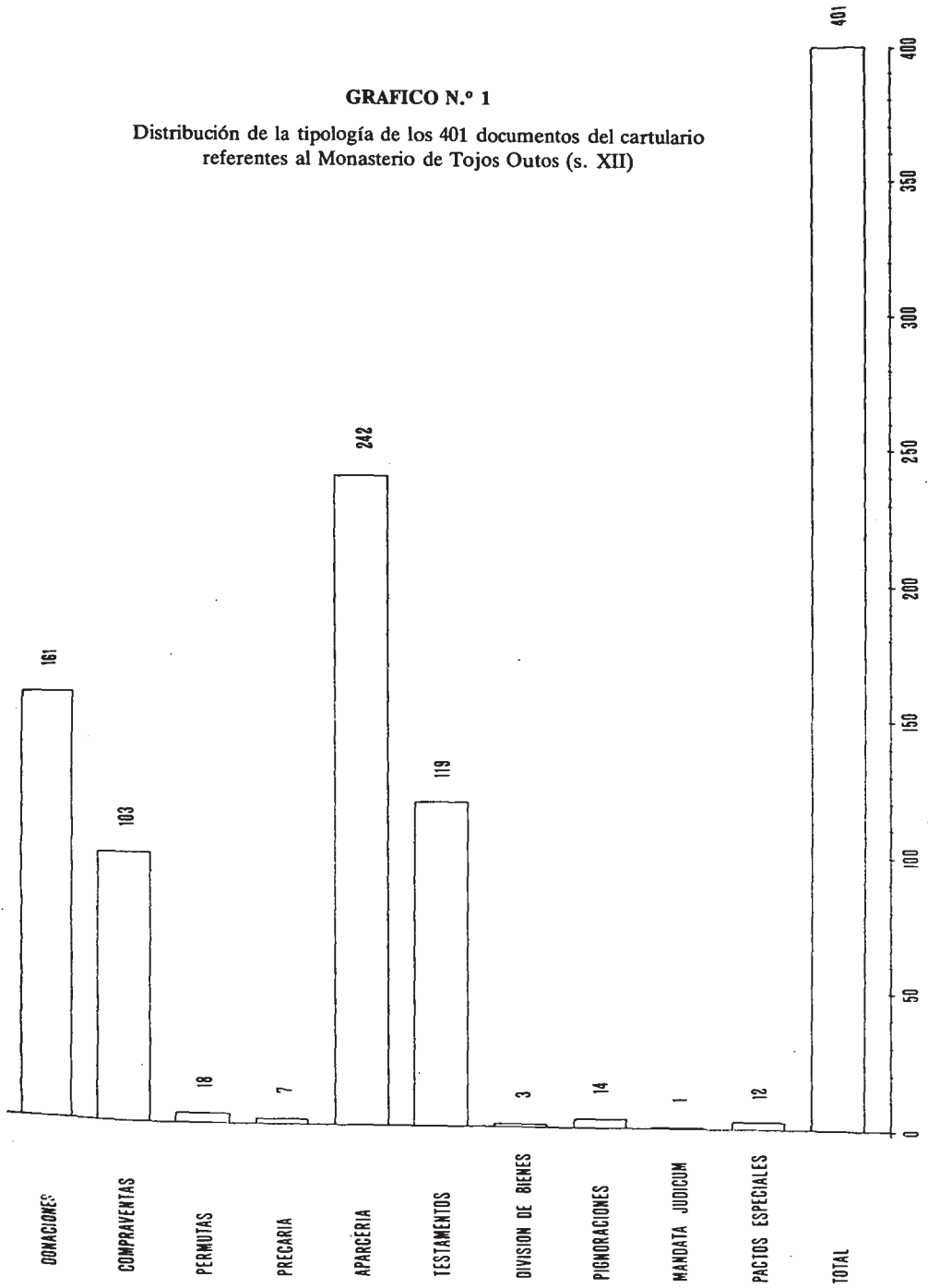
14. Madrid, AHN. *Códice B-1302*, fol. 112 (v), y 184.

15. Madrid, AHN. *Códice B-1302*, fol. 75(v).

16. Para un análisis pormenorizado de cada uno de ellos, nos remitimos una vez más a la tesis de licenciatura de GUAJARDO-FAJARDO CARMONA, M.A.: *El Monasterio de Tojos Outos en el siglo XII*, p. 39-71; Incluimos sobre ello un gráfico representativo.

GRAFICO N.º 1

Distribución de la tipología de los 401 documentos del cartulario referentes al Monasterio de Tojos Outos (s. XII)



mismo criterio de espiritualidad religiosa ya aludido, pero no hemos de olvidar el desarrollo que el beneficio o incomunicación había obtenido en la zona¹⁷. Recordemos también algunas precisiones de Manuel Lucas sobre ello: «No siempre es ésta la razón única de tales concesiones; a veces se trata de donaciones no voluntarias, sino compensatorias, esto es, debidas a hechos delictivos cometidos por los inferiores contra bienes y personas de clase superior; en tales casos la compensación se hace a base de la entrada de bienes muebles o inmuebles e incluso puede llegarse a la entrada en servidumbre»¹⁸.

Menos abundantes fueron al principio las compraventas, si bien fueron aumentando poco a poco a medida que el dominio monástico se consolidaba. Primero intenta redondear los términos marcados por el coto por medio de la permuta de las tierras más alejadas por las que se encuentran más cerca e incluso dentro de su radio jurisdiccional. Luego y sobre todo, y de forma geométricamente acelerada, a partir de mediados de siglo, las compraventas son las privadas.

Es así, que llegado este momento en que el dominio monástico está plenamente consolidado, comienzan también a multiplicarse las contrataciones y pactos entre el establecimiento y aquellos a quienes han de acudir para que cultiven sus tierras, ya muy extensas para poder ser cultivadas directamente por monjes, frailes, legos o familiares monásticos, y algunas demasiado alejadas como para poder el monje ir y volver en el mismo día como lo prescribe la regla benedictina.

Aunque es difícil la identificación total y exacta del enorme elenco de términos nombrados en los documentos, hemos podido establecer las bases fundamentales sobre las que se asentaba el monasterio de San Justo y añadir una serie de territorios más o menos amplios sobre los que dicha institución extendió su dominio. A modo de esquema podemos clasificar los ayuntamientos y los partidos judiciales actuales en los que se ubicaron sus posesiones de la siguiente forma:

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Partido Judicial de Carballo

Ayuntamientos de:

I. Cabana

II. Ponte-Ceso

17. Vid. SANCHEZ-ALBORNOZ, C.: «Las behetrías. La encomendación en Asturias, León y Castilla», *AHDE*. (1924), p. 158-333, y LUCAS ALVAREZ, M.: *Evolución histórica del foro gallego*.

18. Vid. LUCAS ALVAREZ, M.: *Evolución histórica del foro gallego*, p. 17.

Partido Judicial de Corcubión

Ayuntamientos de:

- III. Coe
- IV. Dumbría
- V. Finisterre
- VI. Muxía
- VII. Vimianzo
- VIII. Zas

Partido Judicial de Muros

Ayuntamientos de:

- IX. Muros
- X. Carnota
- XI. Mazaricos
- XII. Outes

Partido Judicial de Negreira

Ayuntamientos de:

- XIII. Negreira
- XIV. Ames
- XV. Brión
- XVI. La Baña
- XVII. Santa Comba

Partido Judicial de Noya

Ayuntamientos de:

- XVIII. Noya
- XIX. Boiro
- XX. Lousame
- XXI. Puebla del Caramiñal
- XXII. Santa Euxenia de Ribeira
- XXIII. Son

Partido Judicial de Padrón

Ayuntamientos de:

- XXIV. Rianxo
- XXV. Rois

Partido Judicial de Santiago

Ayuntamiento de:

- XXVI. Santiago

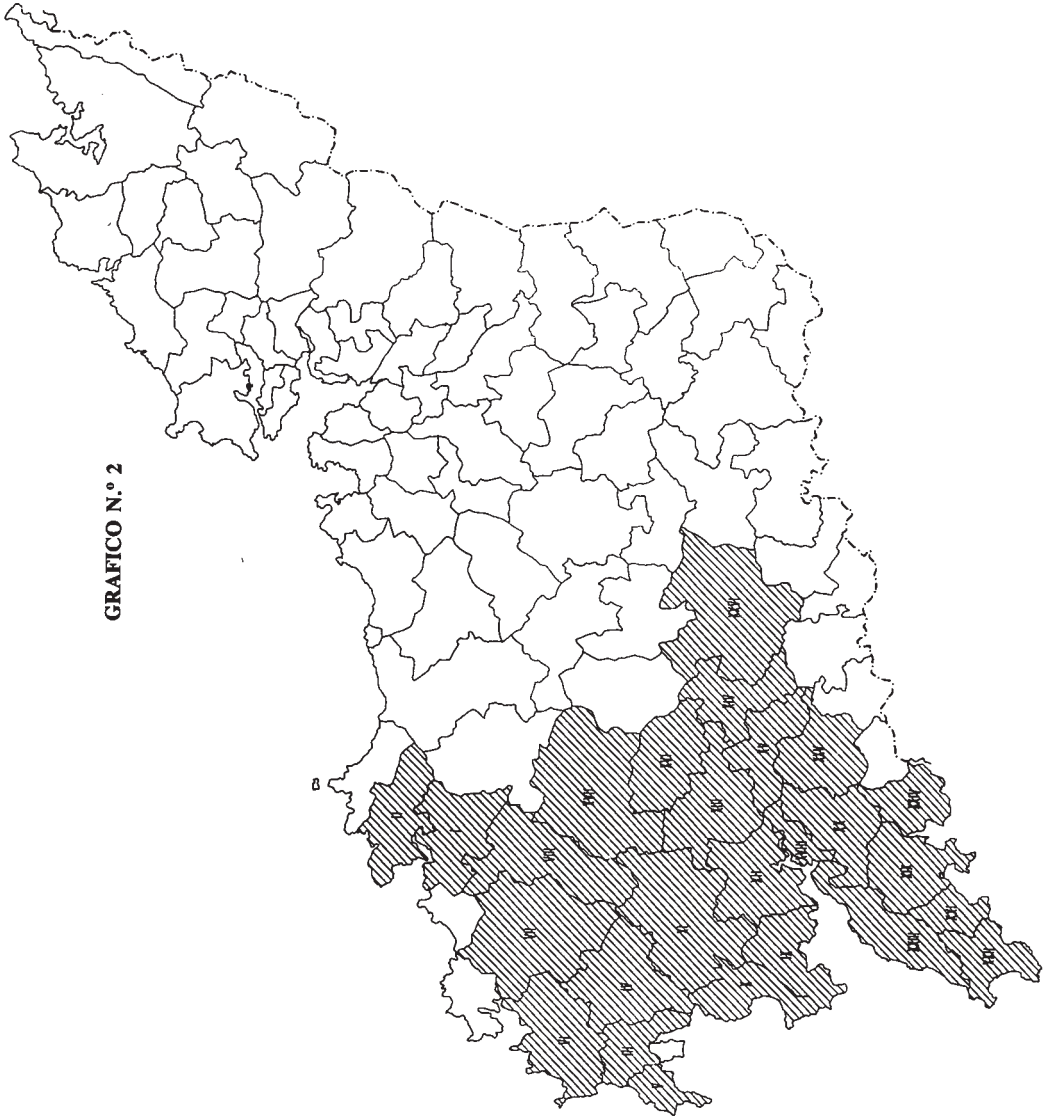


GRAFICO N.º 2

TUMBO DEL MONASTERIO DE TOJOS OUTOS

En el Archivo Histórico Nacional de Madrid, en la sección de Códices y bajo la signatura B-1302, se halla el tumbo correspondiente al monasterio de Tojos Outos.

La confección del mismo puede fijarse en los finales del siglo XIII, si bien contiene una serie de documentos de fecha más tardía y que, naturalmente, hemos de considerar como añadidos posteriormente. Una nota en el mismo código, que por el tipo de letra podemos identificar como del siglo XVIII, hace alusión a ello: «Scribere fecit dominus Sancius Abbas Sancti Iusti, Era MCCC-XXVII et quondo (sic) quinto kalendas Maarci». Es decir, fecha el comienzo de su confección el 25 de febrero de 1289, siendo el abad Sancho quien ordenó que se llevara a cabo.

El tumbo lo forman una serie de veintisiete cuadernillos. Se componen de pliegos de pergamino doblados por su mitad, cuyo número oscila entre la unidad y cinco, si bien predomina el cuadernillo de cuatro pliegos. Su foliación primitiva sigue este mismo esquema, ya que, aunque el primer y el último cuadernillo no están numerados, a partir del segundo comienza a aparecer, aproximadamente en el centro de la mitad derecha del borde inferior de cada folio en su reverso, una letra capital (a veces acompañada de otra de módulo menor que recuerda a las formas semiunciales), seguida de un número. A cada cuadernillo le corresponde una letra (A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N, O, P, Q, R, S, T, X, Y, X, Aa, Bb) y a cada folio un número, si bien nunca superarán los foliados el número cinco (los folios que sobrepasan este número en cada cuadernillo, no se señalan en el cartulario, dejando en blanco el espacio correspondiente). Así, todos los cuadernillos se componen de cuatro pliegos, menos el correspondiente a la letra S, que lo forma un pliego, el primero y el último, que lo forman dos, el cuadernillo R, que lo hacen tres, y el Q, que lo forman nueve folios. Respecto a esta foliación puede añadirse una nota curiosa: el lapsus que obligó al foliador numerar con V5 el que es el V6, y dejar en blanco el que debiera ser V5.

No ha sido éste el único intento de foliación del cartulario. Junto a un sistema de numeración con cifras romanas (margen inferior izquierdo del verso de cada folio), es significativo el encabezamiento de cada folio en su reverso con una palabra en escritura procesal referida al número escrito en cifras árabas que aparece a continuación; no obstante, las iniciativas se superpusieron, y aparecen hasta tres cifras de foliaciones distintas en los diversos ángulos de los folios, respondiendo, probablemente, a distintas épocas.

Los folios miden 33,7 cms. de largo por 24,2 cms. de ancho; son de pergamino en su totalidad, si bien cabe decir que por su consistencia y rigidez pueden señalarse diversas clases de este material a la vez que en la segunda mitad del tumbo el pergamino pierde calidad y regularidad en su corte. Así, por ejemplo, contrasta el flexible y fino pergamino de los primeros cuadernillos con el que compone los correspondientes a las letras S y T.

La encuadernación es en piel muy oscura, estezada sobre tabla (acaso del siglo XVI), con unas medidas de 24,5 cms. de ancho, por 35 cms. de largo y 7 cms. en el lomo, y que se cierran por medio de dos tiras de piel sujetas con clavos dorados y un enganche de metal. Las tapas van decoradas con una impresión en la misma piel, de forma que por sus cuatro lados una serie de líneas paralelas encuadran una gran cruz griega cuyos brazos terminan en un rombo que cierra la cabecera de la cruz. Una cartela sujeta con ocho clavos dorados presenta, en escritura muy canonizada con rasgos que recuerdan la escritura uncial, el título: «Libro de Privilegios y donaciones Reales del Monasterio de Tojos Outos». También en el lomo se halla una sucesión de líneas paralelas y rombos de filigranas; un tejuelo dice: «Tabularium Monasterii Sancti Justi et Pastoris de Togis Altis».

El cartulario presenta, actualmente, un buen estado de conservación debido a la restauración a que fue sometido no hace muchos años, tal como nos informa una nota en sus hojas finales puesta por el Servicio Nacional de Restauración de Libros y Documentos: «Este libro ha sido restaurado, su interior, así como su encuadernación por este Servicio n.º Reg. 502, Febrero de 1974». A pesar de todo, el estado de los primeros folios del tomo debió ser lamentable antes de esta minuciosa labor de restauración. Es así que si los dos folios iniciales sólo presentan algunas anomalías en sus bordes, del que abre el cuadernillo A sólo se conserva la parte central (lográndose, sin embargo, salvar el miniado), y del A2 del ángulo inferior izquierdo; los folios A3 y A4 están en un gran deterioro en la parte superior, lo cual no permite la lectura de varias de sus líneas. A partir de aquí, no obstante, no vuelve a producirse anomalía alguna que dañe al texto. Tan sólo vuelven a acusarse desperfectos en los últimos folios: sobre todo a partir del Bb8(v), donde (salvo el Cc(v), que se conserva con una tinta muy fuerte), la escritura se hace casi ilegible, debido a los desperfectos que la humedad causó en la tinta, diluyéndola.

Con respecto al texto propiamente dicho, cabe decir que tan sólo uno de los folios ha quedado en blanco: el que se introduce entre los cuadernillos I y K. Los demás ofrecen una escritura dispuesta a línea tendida cuya caja de escritura viene a medir unos 25,4 de largo por 16 cms. de ancho, aunque a veces se estrecha, y sobre todo se acorta de medio a un centímetro. No obstante, también hay que tener en cuenta que a veces (y en íntima correspondencia con un cambio en el tipo de escritura), la caja se amplía, llegando a 17,7 cms. de ancho en Bb6 (v) e incluso a 21,6 cms. en Bb7 y siguientes, y extendiéndose en su longitud hasta el borde mismo del folio. También a veces el encabezamiento que presenta cada documento sobrepasa la caja de escritura y ocupa el margen; ello se hace más frecuente en la segunda mitad del cartulario.

Nada se sabe del autor material del cartulario. La nota aludida se refiere a la orden del abad Sancho para que se procediera a su confección, y si nos atenemos a su expresión literal, el cartulario debió comenzarse a partir del citado año de 1289.

Del examen de los distintos tipos de letra empleados puede deducirse, no obstante, que en su confección intervinieron varias manos. La primera lo hizo

en un tipo de letra carolina que conserva los rasgos característicos y que abarca los documentos correspondientes a los siglos XII y XIII, si bien la regularidad de su trazado y el módulo de su escritura no es uniforme. El copista, al comienzo del cartulario ofrece una mayor solemnidad en la escritura; incluso en algunas iniciales y signos, lo cual viene a demostrar su interés por determinados documentos a los que quiso darle, diríamos, una mayor relevancia en su copia. La letra carolina abarca prácticamente la totalidad del cartulario. Concretamente, del folio 3 al 193 (v). Del folio 193 (v) al 197, la escritura es gótica, de buena caligrafía. El cartulario se cierra con la suscripción de un Pedro Pardo, escrita en procesal y que, naturalmente, es una de las varias personas que en su confección intervinieron y que, también obviamente, no es el iniciador de la seriación de los documentos copiados.

La escritura gótica se ha empleado además para completar espacios dejados en algunos folios (Q6(v), T3, Y3(v), Aa3(v), Bb6(v)), lo que nos hace sospechar que su confección fue revisada por algún monje que tuvo a mano los documentos. En abundamiento de esto nos encontramos con que algunos documentos, pocos, han sido copiados más de una vez, lo que puede deberse a una disconformidad con la copia primera, o a un posible olvido de que el documento ya había sido copiado. Téngase en cuenta que no siempre los documentos se copiaban en riguroso orden cronológico.

De gran interés son las actas marginales distribuidas a lo largo del tomo, y debidas a diversas manos. Hemos clasificado éstas por el tipo de letra en que aparecen escritas, y dentro de cada clase, hemos ido agrupando y seleccionando las diversas motivaciones que incitaron a tal anotación.

En escritura carolina se realizan diversas anotaciones. Unas van destinadas a desarrollar o a describir el signo real que aparecía en los privilegios signados originales; en B5(v) se dice junto al signo rodado con su interior en blanco: «hic rata cum leone et cum nomine regis». Otras dan una explicación más amplia a lo contenido en el documento, como en B8: «...ciones et division del coto de San Christoval». Muy curiosas resultan las anotaciones que hacen el papel de fe de erratas: en ellas aparece una «llamada» mediante un signo arbitrario (I, /:) similar a otro en el texto, y una aclaración a continuación sobre un término que no aparece claro en el documento, corrección de una expresión, o desarrollo de una abreviatura. Otras veces estas mismas erratas las corrige el scriptor sobre el mismo texto, como en k8, o en P5(v), donde tres puntos bajo la palabra repetida indican la errata.

Estas anotaciones suelen hacerse en la misma tinta ocre con la que se escribe el texto, lo que permite acentuar que se deben al copista y no a un lector posterior. En este caso, son índice del cuidado del copista en ofrecer una versión fiel respecto del original, con el consiguiente grado de garantía que la copia ofrece. Sin embargo, también se usó a veces otro tipo de tinta: o más oscura, o tinta roja. Otras veces aparecen en un tipo de escritura que, aún siendo carolina, parece atribuible a una mano distinta a la que escribió el texto (E4, G5, F, G2...). Estos casos, por contra, se deben de seguro a un lector posterior a la copia.

En escritura gótica las anotaciones son pocas. Así aparece en P la ampliación del encabezamiento de un documento (en tinta ocre mucho más oscura), o en Q7, en el margen.

Más numerosas, en cambio, son las anotaciones en escritura procesal. Aparte de las indicaciones hechas al referirnos a la foliación del códice, aparecen otras, como la del folio C4, haciendo una explicación del texto, la de los folios D8 y C8, donde se anota «en blanco» en la parte superior e inferior. Cabe atribuir a su vez a este tipo de letra los dos últimos folios, escritos respectivamente en tinta ocre y negra.

Pero, sin duda, las anotaciones más abundantes son las que fueron escritas en escritura humanística. Son explicaciones y comentarios fruto de un estudio posterior del tumbo, que reflejan el interés que éste despertó en épocas sucesivas. Con mucha frecuencia hacen indicación del abad, el lugar o el año que constituyen el contexto del documento en cuestión; otras añaden una explicación de los documentos (A: carta de hermandad, A5: donación, e incluso en A6(v): véase folio 31...). Llegan a corregir la fecha indicada en los documentos (B2, B5). El hecho de que las anotaciones se refieran a nomenclaturas diplomáticas indica que se deben a personas avezadas en estos menesteres, que bien pudieron ser alguna de las que se denominasen «peregrinos de los archivos», eruditos de los siglos XVI al XVIII (Villanueva, Flores, Burier, Barreta, etc.).

Nos faltan llamadas de atención sobre determinados documentos; en estos casos suele iniciarse la anotación con la expresión «ojo», añadiendo afirmaciones tan interesantes como las de P4: «Ojo: esta es la mas antigua donación de San Justo y este cavallero es uno de los dos primeros que fundaron a San Justo... en el XCVI una donación dichos cavalleros año 1135»; o las de M, X7, Y3. También en este tipo de escritura se encabeza a veces los folios haciendo un pequeño resumen de su contenido, normalmente referido a los topónimos más importantes que se nombran. Otras manos, con un tipo de tinta más oscura, hace una pequeña explicación del texto en 08(v), y sobre todo, en los márgenes de los folios escritos en gótica (como en Q6(v), o introduce notas en el mismo texto de los documentos (A6, B8, C6(v)...).

Como notas marginales pueden considerarse también algunos signos, como los que aparecen en el cuaderno M a la izquierda de cada documento, las cruces que aparecen al lado de algunos otros, como en Z7(v), o el garabato que se repite a mitad del borde inferior del reverso de cada folio.

El autor o los autores del cartulario han querido resaltar la importancia de determinados documentos considerados fundamentales para la institución monástica. Nos referimos a los documentos reales, que contienen fundaciones, donaciones, concesiones de privilegios y confirmaciones. Estos han sido reunidos al principio del tumbo. Se han agrupado por reinados, cada uno encabezado por un rótulo en letras más solemnes y con tinta roja haciendo referencia al rey que los otorgó. Tras ellos los documentos copiados no siguen un criterio fijo en su ordenación. De ahí que se añada posteriormente a cada uno de estos un encabezamiento resumiendo en pocas palabras los otorgantes y la zona que se menciona en ellos. Ya en los cuadernillos finales (en concreto a partir del

L) tales encabezamientos se sustituyen por uno general en el margen superior de cada folio conteniendo únicamente el territorio geográfico al que hacen referencia los documentos allí copiados. La forma de la escritura es en ellos más cuidada, y trazada en tinta roja.

El trazado de la letra inicial de cada documento deja entrever también una diferencia entre las contenidas en los primeros cuadernillos, y los últimos. Las primeras aparecen con un módulo mayor que las demás formas de letra, y adornadas con filigranas y motivos florales donde se combina la tinta roja con la azul. Las segundas, sin embargo, aunque continúa tal combinación, pierden módulo, vistosidad y barroquismo; en el último cuadernillo, sin embargo, se iluminan en rojo todas las letras mayúsculas del texto.

De todo ello puede deducirse que la gama de tintas empleadas en el tumbo es variada. Pero la de color ocre es la predominante, escribiéndose con ella casi la totalidad del texto. Su conservación es bastante buena, y el color es constante. Tan sólo cuando aparecen anotaciones en letra gótica la tinta se oscurece (07) y llega a ser negra en los folios Q7(v), T3, Y3, Aa(v), Bb6(v), Bb8, C2.

Al interés histórico y diplomático del tumbo, hay que añadir un interés codicológico. Algunas notas codicológicas las acabamos de reseñar. Pero sin lugar a duda, son sus miniaturas las que le han dado más relevancia y colocado entre una de las joyas del arte pictórico en libros¹⁹.

19. Vid. FERNANDEZ POUSA, R.: «Las miniaturas del cartulario de Tojos Outos del Archivo Histórico Nacional», en *Verdad y Vida*, VI (1944), p. 1-23.

APENDICE DOCUMENTAL

1129, noviembre, 1.

Constitución de la hermandad en honor de la Virgen María y bajo la Orden de San Benito, con el nombre de los santos Justo y Pastor.

C.—Madrid, AHN. *Códice B-1302*, fol. 3.

Deposita vetori negligencia quasi in Christo noviter nati sicut/ modo gentri infantes racionabiles et sine dolo las concuris/centes ut in ea crescimus infabitem Deus omnes quorum / nomina inferure sunt scripta talem [] nos natui/mus fraternitatis in conmutabilem amicitiam Quos in ho/nore beate semperque virginis dei genitricis Marie ad / Ordinem Sancti Benedicti in locus sanctorum Iusti et Pastoris simul / convinte monasterium Constuentes elos et nostrorum possession/um partem atque familie in divinam servitutum ibidem seo afferamus Et vide licet / pacto quor nulla regia magestas seu sibi subdita potestas aliqua in ibi demali ad / tollendi aliqua occasione hautem vim Nec episcopo propriam cathedram ibi audeas colloca /re Nulliusque generis seu nobilitatis homo vel ex alicuicum nostrum per sapia ortus / vel aliene diabolica arte vel temerario ausu u instigatus parum vel magnum / demere vel pusillum atenuare Aliquo modo presummat Quod si quod incredibile est / aliqua violentia seu fraude in aliquo supradictorum modo auctum extiterit Tunc lice/at regie dignitati asceleris austore Decem libras auri violentur tollere /[] loco sanctorum Iusti et Pastoris et monachis ibidem deo sub regula vel / []onponere et rectoribus ecclesie liceat audem a liminibus sancte Matris et / [] omni modo sequestrare Donet respiscens eorundem rogatu fratrum indulgen/ [] eseatur impetrare Solis vero abbatibus et monachis et dei servis atque / [] quibus peregrinus et orfanis ex inde iuctum et vestitum liceat ibidem conmorantibus/ [] tipere et luminaria sacris altaribus auferre cetera alia in perpetuum innut pro / eixati loci in tuulsa permanera et intermerita omnino aufemus Facta kartis se/ [] pagina Era I C Lx VII et quotum kalendas November.

1127, octubre, 16.

El abad Rodrigo y los monjes de San Pelayo de Ante Altares, hacen con Pedro Cresconiz, Infanzón, división de San Justo de Sacro Monte.

C.—Madrid, AHN. *Códice B-1302*, fol. 3.

Doto die XVII kalendas Novenber Era ICLXV Ego abbate Rudericus / monasterii Sancti Pelagii de Ante Altarium simile cum omni conventu monacho/rum [] dem loci tibi Petro Crescones cognomento Infantem facimus pactum divi/sionis et [] melum divisiones de locis [] nta Sancti Iusti de Sacro Monte cum illo suo [] / te per illa portione nostra Sancti Petri de Ca [] cum [] dextris tantum qua nos sancto Pe [] / [] et nobis amplius [] patris [] que [] de parentella vestrum iu [] /ram benedicti illis homines / [] am cresciunt [] froyle adefonso et Petro Muniz Car [] ssociles/ [] ibidem placuit faciant damus et onmino deliberamus [] nos / [] parentes nostri non requiramus Et si mer [] olaces fuerimus et hoc placitum divisionis / [] imus tunc pariamus solidus mille et placitum semper manerit in robore Rodericus / [] abbas confirmat Et hoc placitum fuit factam In presencia dominum archiepiscopus domini Didaci / Petris testis Pelagus testis Ihoanes testis.

1135, diciembre, 5.

Alfonso VII exime de pagar impuestos, a todos los que moren en la heredad que concedió al monasterio de Tojos Outos y que ahora confirma; les concede también el privilegio de no obedecer a nadie sino a la Santa Sede, y el de la libertad de tránsito por todo el reino.

A.—AHN. Sección de Clero, Tojos Outos, Santos Justo y Pastor, Carpeta 556, n.º 1.

B.—AHN. *Códice B-1302*, fol. 5, 29.

[] Trinitatis Patris et filii et/ [] em ebilis est potestas in per/ [] roborata quam revera feliciter adipis / [] ca personasque religiosas dignis ho/ [] eficus gratisque muneribus amplifice/ [] nim domus fue dilexit deus et in eius/ [] oscitur liqueat ergo omnibusque [] spaniarum imperator una cum [] / Berengaria facio tibi abbati do/ [] Iusti de Togis Altis omnibusque con/ [] lad soli [] servi [] cum cau/ [] iudi [] cet per [] / amulas et cabillo ficco/ [] las de eisende pervemus avelladedi [] / poss [] vadit contra agrum de Dea que dividit terminos [] / [] Pelagii de Lavar et per togos altos et per aliud no [] deia [] / Sancti Martini sicut vadunt usque ad castellum de Luania inde [] / et inde ad capdus montis alti. Cauto prefatum monasterium per suos terminos / [] hereditates quas nunc habet vel acquirere potuerit in futurum ubicumque fuerit/ [] cauto ut nullus eas decetero inquietet vel eis malum uroget Ceterum monasterii / [] ipsum meo auxilio et consilio fundatum et res universas quibus subsistit Abbate vid [] / [] trum aliosque illustres viros et incuria mea emeritos quos constructioni predicti loci sub / regula Sancti Benedicti de nuo pugnare colentes ad vino et ad petitionem eorum in cunctius/ faveo ceteros que successores suos sub tuiteros et defensione nostra recipio Set et hoc monasterium suos que incolas consulente et consequente domino Didaco conpostellane sedis / archiepiscopo una cum consensu omnium canonicorum eiusdem senores in uius tutoris iamdictum / cenobium constructur tali libertate dono ut nullius de inceptis potestati tam secularia quam/ ecclesiastice subiaceant nulli loco nulli monasterio nulli que persone alterius monaste/rium unqua obediatis nisi sancte Romane Sedi Et ut liberius divinis famularibus ibi de / gentes insistant ab omni iurisdictione episcoporum in perpetuum absolumus ut ad nullaque / sua sunt rogantur propter episcopalia idest sacros ordines olei consecrationem et abbatis / henedictionem ad concilium vero et ad sinodum episcoporum nisi per sola side eis venire liceat cons/tituo etiam et confirmo ut conmorantes homines in hereditatibus et predictis huius cenobium/ no [] ru unqua respondeant de fossadaria aut fazendaria neque de furto neque / de homicidio neque de rausso neque de aliqua calumpnia vel foro regio nisi ab/bati [] illis qui eiusdem monasterii procuracionem tenuerint de omnium etiam/ portatico per totum meum regnum excuso ad idem monasterium Res suas venderas/ vel ab ipsis fratribus in partes alias latas et ad quacumque partem vouerint securi/ et in pace transeant et per transeant per totum meum imperium qui cumque ad istud/ monasterium pertinuerint Siquis vero de gente mea vel extranea hanc cauta/tionis et donationis et liberationis scripturam infringere temptaverit sit ma/ledictus et cum Iuda preditore in inferno dampnatus et que invaserit duplet/ partique imperatoris per ausu semeritatis centum libras auri reddat Istud vero / scriptum semper maneat in robore firmitatis Facta carta ista in Palencia / Sancti Antonii Nonas december Sub Era MCLXXIII Adefonso imperatore / imperante [] Cesar Augusta [] Castella Legione et Gallecia Ego / Adefonsus dei gratia hispaniarum imperator hi [] scriptum quod fieri iussi proprio robore / confirmo / Berengaria h [] imperatrix Infanta domna/ Sancia Comes Adefonso Iordani confirmat comes / Rois martiniz confirmat/ Comes Lop Diat confirmat Co/mes Monio Pelaez confirmat Comes Fernandus de Trinita confirmat/ Comes Rodericus de Sarnia confirmat Comes Rudericus de / Lima confirmat Veremudus Petiz confirmat Gutier Fernandiz maiordomus confirmat, Man/ricus signifer imperatoris confirmat Reinandus Iohannis confirmat Didicus dei gratia compos/tellane sedis archiepiscopus hoc scriptum robore fuo confirmat Anno sui pontificatus/ XX [] Petrus Elie ecclesie beati Iacobi petanus et archideonus confirmat Petrus Cresconi/des ecclesie indignus archidiaconus

confirmat Arias Martin ecclesie indignus archidiaconus confirmat / [] nandus Petris ecclesie beati Iacobi canonicus confirmat Martinus canonicus eadem [] / [] haranus Regis clericus et ecclesie beati Iacobi canonicus confirmat Pelagius [] / [] Iacobi canonicus et archiepiscopus notarius confirmat [] / [] et capellanus imperatoris confirmat Petrus [] / [] confirmat Cresconius Pelaez Iudex confirmat Petrus g [] / [] Ruderici Dei presbiter confirmat Petrus Alvitiz dominus [] / [] Altarium abbas propria manu confirmat Florentius abbas Sancte Marie / [] scripsit hanc cartam iussu magister hugonis cancellarii imperatore.

1158, julio, 27.

Martin, arzobispo de Santiago de Compostela dona al abad Arie de San Justo la heredad de Santiago que llaman Villa Nova.

C.—Madrid, AHN. *Código B-1302*, fol. 112 (v).

Comunter quidem ad omnes fideles maxime autem ad prelatos / sancte ecclesie spectat et cetera Ea propter. Ego Martinus ecclesie compostella/ne dei gratia archiepiscopus pauperos Christi qui monasterio sancti iusti de to/gis altis sub venerabili abbate Aria sub regula beati Benedicti / vivunt Donatione aliqua destinavi ad vivere itaque communi / cato consilio personarum nostrarum videlicet decani Petri Cautorio / Pelagii Archidiaconorum Fernandi, Petro Didaci, Magister escolarum Pelagii / Cardenaliu Arie Bernardi Hurionis Petri et item Petri. Iudicum Petri et Didaci / suffragante omne universo nostri Capituli assensu iamdicto abbate Arie et fratribus / eius atque omnibus quicumque his accesserint vel suacesse int in perpetuum Damus / et concedimus hereditatem illam Sancti Jacobi qui vocatur villa nova territorio Corn/ anda setur ecclesiam sancte Marie propter fluvium Tamar per suos terminos antiguos cum / omni suo iure quod ibi eclesia beati Jacobi usque modo habuit vel herere debuit/ Hanc qui itaque donationem qua ob remedium animarum nostrarum Facimus sicut firmam scribere/ esse nolimus ita huius scripti pagina confirmamus Siquis quod absit hoc nostrum fac/tum infringere temptaverit parti regis D aureos conponat et predicto monasterio/ iamdictam hereditatem in duplo restituat et usque ad dignam satisfacirem vincu/ lo anathematis teneatur hoc vero scriptum robur in firmitudinem semper habeat/ Factum die VI kalendas augusti Era MCLX-XXXVII Ego Martinus dei gratia con/postellanus archiepiscopus hoc scriptum quod fieri iussi proprio robore confirmo. / Ego Pelagius del Lauro dei gratia magister ecolarum confirmo / Fernandus ecclesie beati Iacobi archidiaconus confirmat / Petrus Tacitus ecclesie beati Iacobi Kardinalus confirmat / Arias ecclesie beati Iacobi kardinalus confirmat/ Petrus prior iudex confirmat bernardus kardinalus confirmat/ Didacus adefonsi iudex confirmat Ego petrus pardo ecclesie beati iacobi cantor confirmat/ Petrus stepham ecclesie beati iacobi canonicus.

Pelagius canus ecclesie biati iacobi cantor confirmat/. Pelagius gudesindi ecclesie beati iacobi canonicus et subdiaconus confirmat/ magister Petrus ecclesie beati iacobi canonicus diaconus et dictum archiepiscopi cancellarius confirmat/ Pelagius de vizu cleritus iussu magister Petri dictum archiepiscopi cancellarii notuit et confirmat.

1149, abril, 1.

Pelayo Cresconiz, canónigo de Santiago de León, lega en testamento tres marcas a los canónigos de Santiago, y quince al obispo; una marca al monasterio de Ante Altar; media a San Martín; diez sólidos a los clérigos de Acerca; trescientos sólidos al monasterio de Santa María de Saris, y cuatro marcas de plata a la obra de tal monasterio; al monasterio de San Justo una casa en Rua Nova, quince maravedís, tres marcas de plata para el coro, y otra para el refectorio.

C.—Madrid, AHN. *Códice B-1302*, fol. 75 (v).

Era MCLXXXVII et quotum kalendas aprilis hec est tam metum hereditatum que et factatum quod de alia que habeo veridica ordinatio qua ego Pelagius cresco/nii in infirmitate corpore positus canonicus sancti Jacobi legionensis que/ ecclesie existens consilio amicorum meorum et mea ad huc plenus memo/rie taliter expono In primis igitur mando canonicis sancti Jacobi III marcas / et inter eadem canonicos et domini archiepiscopum XV marcas quas mihi debet et / dominus Petrus helie archiepiscopus quas ego accomodavi ei ad monastium an/te altarium marcam unam ad sanctum martinum in diam marcam ad clericos de / acerca solidus V ad monasterium sancte marie saris solidus CCC et IIII marcas argen/ti ad opus eiusdem monasterii et dimitto eis unam qua mihi debent et cetera/ ad monasterium sancti Iusti illam meam domus qua iam eis dederant in illa Rua/ nova qua ego construxi in illo terreno quo ganavi de Palea et mando / ibi XV marabitus quos mihi debet sarracenus rabinandi super heredita/te de aucterio qua teneo in pignore et etiam III marcas argenti ad fa/ciendum chorum et alia marcha ad refectorium et ceteri Quod si quis de propinquis meis vel de extraneis hanc meam ordinationem meam vel alia super venires ordinatio infringere diminuere voluerit vel / in aliquo contradicere quisquis fuerit anathematis Gladio fereatur et in super / per missu violencie vicariis V libras auri persolvat existente scrip/to in robore suo in quo ego pelagius cresconii manus meas roboro (signum) qui preenti fuerunt Petrus testes Froyla Pelez testes Arias testes (signum) Arias Legionensis archidiaconus confirmat (signum) (signum) Pelagius notuit Petrus Arie confirmat.

1129, noviembre, 1.

Constitución de la hermandad en honor de la Virgen María y bajo la Orden de San Benito, con el nombre de los santos Justo y Pastor.

C.—Madrid, AHN. *Códice B-1302*, fol. 3.

Deposita vetori negligencia quasi in Christo noviter nati sicut/ modo gentri infantes racionabiles et sine dolo las concuris/centes ut in ea crescimus infabitem Deus omnes quorum / nomina inferere sunt scripta talem [] nos natui/mus fraternitatis in conmutabilem amicitiam Quos in ho/nore beate semperque virginis dei genitricis Marie ad / Ordinem Sancti Benedicti in locus sanctorum Iusti et Pastoris simul / convinte monasterium Constuentes elos et nostrorum possession/um partem atque familie in divinam servitutum ibidem seo afferamus Et videlicet / pacto quor nulla regia magestas seu sibi subdita potestas aliqua in ibi demali ad / tollendi aliqua occasione hautem vim Nec episcopo propiam cathedram ibi audeas colloca/re Nulliusque generis seu nobilitatis homo vel ex alicuicum nostrum per sapia ortus / vel aliene diabolica arte vel temerario ausu u instigatus parum vel magnum / demere vel pusillum attenuare Aliquo

modo presummat Quod si quod incredibile est / aliqua violentia seu fraude in aliquo supradic-
torum modo auctum extiterit Tunc lice/at regie dignitati asceleris austore Decem libras auri-
violentur tollere / [] loco sanctorum Iusti et Pastoris et monachis ibidem deo sub regula vel /
[] onponere et rectoribus ecclesie liceat aundem a liminibus sancte Matris et / [] omni modo
sequestrare Donet resipiscens eorundem rogatu fratrum indulgen/ [] eseatur impetrare Solis
vero abbatibus et monachis et dei servis atque / [] quibus peregrinus et orfanis ex inde iuctum
et vestitum liceat ibidem conmorantibus/ [] tipere et luminaria sacris altaribus auferre cetera
alia in perpetuum innut pro / eixati loci in tuulsa permanera et intemerita omnino aufemus
Facta kartis se/ [] pagina Era I C Lx VII et quotum kalendas November.